

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001 33 31 001 2014 00242 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FABIOLA TORO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que concedió recurso de apelación frente a la sentencia que puso fin a la instancia.

ANTECEDENTES

Mediante fallo del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se accedió a las pretensiones de la demanda, providencia que fue notificada el veintidós (22) de marzo *idem*.

Mediante memorial allegado al buzón electrónico del juzgado el doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), la entidad demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada, mismo que fue concedido mediante providencia del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, frente a esta última providencia, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación bajo el argumento de que la apoderada de PAR CAPRECOM liquidado carecía de personería jurídica para interponer la alzada.

De lo anterior, la secretaría del despacho corrió traslado mediante fijación en lista del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme las disposiciones del artículo 319 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada realizada algún pronunciamiento.

PROCEDENCIA

Conforme lo dispone el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo normas en contrario.

A su vez, el artículo 243A de la misma normativa indica que *“No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias: (...) 4. Las que decidan los recursos de apelación, queja y súplica.”*

Pues bien, revisado el caso en concreto, se observa que el recurso de reposición y en subsidio apelación fue interpuesto frente a una decisión que resolvió sobre un recurso de apelación, actuación judicial no susceptible de recursos ordinarios, según lo dispuesto en la norma anteriormente citada.

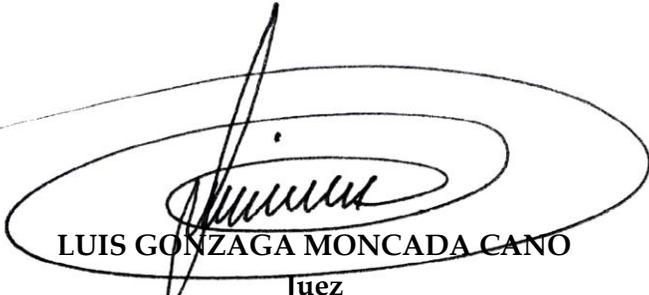
Por lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTES los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la parte demandante en contra del auto por medio del cual se concedió un recurso de apelación.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, remítanse las actuaciones a la oficina judicial con el fin de que se someta a reparto el recurso de alzada concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez